

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre las redes sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración, la Dirección de Comunicación Social y el Asesor Enlace con Gobierno, dio atención a los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información de mérito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque le negaron la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Redes sociales, Twitter, Alcaldía Cuauhtémoc.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

En la Ciudad de México, a **catorce de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3809/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323001317**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Señale el nombre, cargo, adscripción, sueldo bruto y sueldo neto, correo electrónico institucional, número de teléfono de oficina y extensión, de la persona o personas que manejan las redes sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en específico, de las cuentas de Twitter de la Alcaldía (@AlcCuauhtemocMx) y de la señora Sandra Cuevas (@SandraCuevas_).

-Proporcione la lista de todos los usuarios de Twitter que tiene bloqueados las cuentas de Twitter de la Alcaldía (@AlcCuauhtemocMx) y de la señora Sandra Cuevas (@SandraCuevas_), junto con su soporte documental. (Como sé que van a querer salirse de la tangente, inmediatamente que intenten negarme la información, voy a meter el Recurso de Revisión Administrativo para que me proporcionen sí o sí la información).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio sin número de referencia, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

“ ...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y a la Dirección de Comunicación Social y al Asesor Enlace con Gobierno**, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su petición. .

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado por el Artículo 8, de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DCS/0671/2023**, de fecha 24 de abril del 2023, suscrito por el Director de Comunicación Social, y el oficio **AC/DGA/DRH/002232/2023**, de fecha 27 de abril del presente, firmado por el Director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración y el oficio número **AAC/0392/2023**, de fecha 27 de abril del corriente, signado por el Asesor Enlace con Gobierno; quién de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 55 2452 3110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de las siguientes documentales:

- a) Oficio con número de referencia AC/DCS/671/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Comunicación Social y dirigido al Director



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

de Desarrollo y Fomento Económico y encargado del despacho de la JUD de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

1- Señale el nombre, cargo, adscripción, sueldo bruto y sueldo en el siguiente enlace podrá consultar la información solicitada <https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador.personas>

correo electrónico institucional

número de teléfono de oficina y extensión de la persona o personas que maneja las redes sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en específico, de las cuentas de twitter de la Alcaldía (@AlcCuauhtemocMx)

Claudia Camacho Valle Contratación: Base, sindicalizada no cuenta con correo institucional 55 2452 3100 ext. 3146
Gabriela Espinoza Medina Contratación: Nomina 8 no cuenta con correo institucional 55 2452 3100 ext. 3146
Aidan Sanmmuel Balderas López J. U. D. de Redes Sociales no cuenta con correo institucional 55 2452 3100 ext. 3146

2.- y de la señora Sandra Cuevas (@SandraCuevas_).
Esta cuenta es personal y es manejada por la titular

3.- Proporcione la lista de todos los usuarios de Twitter que tiene bloqueados las cuentas de Twitter de la Alcaldía (@AlcCuauhtemocMx)
no se cuenta con ningún listado, ya que es una cuenta institucional

4.- Y de la señora Sandra Cuevas (@SandraCuevas), junto con su soporte documental
Esta cuenta es personal y es manejada por la titular.

Lo anterior con fundamento en los artículos 212 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

b) Oficio con número de referencia CM/UT/2098/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido al Director



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

de Desarrollo y Fomento Económico y encargado del despacho de la JUD de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

- **Señale el nombre, cargo, adscripción, sueldo bruto y sueldo neto, correo electrónico institucional, número de teléfono de oficina y extensión, de la persona o personas que manejan las redes sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en específico, de las cuentas de Twitter de la Alcaldía (@AlcCuauhtemocMx) y de la señora Sandra Cuaevas (@SandraCuevas_).**

RESPUESTA: Al respecto, le informo que dentro de la Estructura Orgánica de esta Alcaldía Cuauhtémoc, se cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales, cuyas atribuciones son las siguientes:

PUESTO: *Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales*

- *Mantener permanentemente informada a la ciudadanía sobre las acciones y logros del gobierno de la Alcaldía, así como su monitoreo en portales de Internet, utilizando información y la comunicación como son las Redes Sociales.*
- *Comunicar, de manera oportuna en las redes sociales, los temas relacionados con el ejercicio de gobierno.*
- *Recabar y canalizar la demanda ciudadana que ingresa a la Dirección de Comunicación Social, a través de las redes sociales. Realizar un balance informativo sobre las menciones referentes a la Alcaldía, publicadas en las redes sociales.*
- *Supervisar y sugerir actualizaciones a la página de internet de la Alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Supervisar la actualización y consolidación del directorio de servidores públicos de la Alcaldía como de las demás Dependencias Públicas y Organizaciones Privadas, que estén relacionadas con las atribuciones de la Alcaldía.*
- *Analizar la información publicada en redes sociales para detectar las menciones, demandas ciudadanas y comentarios relacionados con las actividades de la Alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Recabar y analizar la información de actividades y servicios que ofrecen las distintas Direcciones Generales, así como las Direcciones Territoriales, para difundirla en las diferentes redes sociales.*
- *Actualizar las publicaciones orientadas a difundir programas, actividades de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad de México y en su caso del Gobierno Federal.*

No omito mencionar, que el servidor público Aidan Sammuel Balderas López es quien ocupa el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Redes Sociales en este Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, percibiendo un sueldo mensual bruto de **\$24,672.00 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y dos 00/100 M.N.)** y un sueldo mensual neto de **\$20,426.00 (Veinte mil cuatrocientos veintiséis 00/100 M.N.)**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

Con relación al requerimiento en el cual solicita: “correo electrónico institucional, número de teléfono de oficina y extensión”, hago de su conocimiento que dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

- ***Proporcione la lista de todos los usuarios de Twitter que tiene bloqueados las cuentas de Twitter de la Alcaldía (@AlcCuauhtemocMx) y de la señora Sandra Cuevas (@SandraCuevas_), junto con su soporte documental. (Como sé que van a querer salirse de la tangente, inmediatamente que intenten negarme la información, voy a meter el Recurso de Revisión Administrativo para que me proporcionen sí o sí la información)***

RESPUESTA: Sobre el particular, le informo que dentro de los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique “la lista de todos los usuarios de Twitter que tiene bloqueados las cuentas de Twitter de la Alcaldía (@AlcCuauhtemocMx) y de la señora Sandra Cuevas (@SandraCuevas_), junto con su soporte documental.”
...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia AAC/3392/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Asesor Enlace con Gobierno y dirigido al Director de Desarrollo y Fomento Económico y encargado del despacho de la JUD de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, y en atención al principio de máxima publicidad y por lo que corresponde a esta oficina de Asesores de la Alcaldía de Cuauhtémoc, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en las oficinas de la Coordinación General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración, Asesor Enlace con Gobierno, Asesor A, B y C, todas ellas adscritas a la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, no se encontró la información requerida. Sin embargo se sugiere que la solicitud de canalice a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Comunicación Social.

Por último, hago de su conocimiento que esta oficina de asesores en la Alcaldía de Cuauhtémoc, se rige en el buen actuar, conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta de la señora Cuevas es negligente y a todas luces opaca, ya que a mi solicitud de :"-Proporcione la lista de todos los usuarios de Twitter que tiene bloqueados las cuentas de Twitter de la Alcaldía (@AlcCauhtemocMx) y de la señora Sandra Cuevas (@SandraCuevas_), junto con su soporte documental. (Como sé que van a querer salirse de la tangente, inmediatamente que intenten negarme la información, voy a meter el Recurso de Revisión Administrativo para que me proporcionen sí o sí la información).", señalaron que la información no existía. No obstante, como prueba documental, adjunto una captura de pantalla en donde se identifica claramente, que la cuenta oficial de la alcaldía Cuauhtémoc me bloqueó de Twitter, desmintiendo que "no tienen ningún registro" de la información señalada.

Por tal forma, solicito al INAI que revoque la respuesta estúpida de la señora Sandra Cuevas, y que le ordene emitir una nueva respuesta.” (sic)

Al recurso de revisión, el particular adjuntó copia de una imagen de la red social Twitter correspondiente a la Alcaldía Cuauhtémoc.

IV. Turno. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3809/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **tres de mayo de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/04/2023	Fecha límite de respuesta:	03/05/2023
Folio:	092074323001317	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/04/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	03/05/2023	Unidad de Transparencia		

En ese sentido, mediante oficio sin número de referencia, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración, la Dirección de Comunicación Social y el Asesor Enlace con Gobierno, dio atención a los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día treinta de mayo de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **cuatro al veinticinco de mayo, todos de dos mil veintitrés**, descontándose los días **cinco, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo de dos mil veintitrés**, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto tres días hábiles después de que concluyó el plazo**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3809/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**